



REFERENCIA:	PERTENENCIA (CONFLICTO DE COMPETENCIA)
RADICADO:	08638318900220220013100
DEMANDANTE:	SANDRA CANTILLO CHARRIS
DEMANDADO:	CONSTRUCTORA D & N S.A.S
APODERADO DEMANDANTE:	MILTON ALGARIN ARCON

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, hoy transformado en Juzgado Primero Penal del Circuito, mediante Acuerdo PCSLA22-12028 de 19 de Diciembre de 2022, y en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo de Redistribución N° CSJATA23-208 de 13 de abril de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

La presente demanda verbal de pertenencia fue presentada inicialmente ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Polonuevo, cuyo juez se declaro impedido para conocer del asunto, por advertir que había conocido, hechos contenidos en la demanda relacionados con hechos en que se fundamento una acción de tutela conocida por ese despacho. Por lo anterior el proceso fue remitido, previo reparto al Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Baranoa.

El Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Baranoa, rechazo el proceso por competencia, repartiéndolo al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga el 25 de noviembre de 2022 para desatar el conflicto de competencia planteado.

Una vez recibido el expediente en virtud de la redistribución ordenada mediante Acuerdo N° CSJATA23-208 de 13 de abril de 2023, este

despacho mediante Oficio N° 0398 de 19 de Julio de 2023, requirio al Juzgado Promiscuo Municipal de Polonuevo para que remitiera con destino a este despacho, el link del proceso en referencia, teniendo en cuenta que el mismo fue enviado incompleto y no se encontraba la providencia por medio de la cual se planteo el conflicto de competencia, además, en el anexo que se encuentra a folio 04 del expediente digital, se anexo un auto de un proceso ejecutivo diferente a la causa que nos ocupa.

Mediante correo de fecha 04 de septiembre de 2023, el Juzgado Promiscuo Municipal de Polonuevo respondio, solicitando aclarar el Oficio N° 0398 de 19 de Julio de 2023, atendiendo a que el conflicto de competencia no fue planteado por ese despacho, mas bien este se declaro impedido mediante auto de fecha 22 de agosto de 2022.

Mediante memoriales de fecha 23 de febrero y 27 de febrero de 2024, el apoderado de la parte demandante, Dr Milton José Algarin Arcón, solicita el retiro de la demanda.

Sabanalarga, Atlántico, Veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

El secretario,



ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA,
ATLÁNTICO, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se procede avocar el conocimiento del asunto y a resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa no se le impartió el trámite correspondiente a la demanda Verbal de Pertenencia, debido al Conflicto de Competencia que se suscitó entre los Juzgado Promiscuo Municipal de Polonuevo y Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Baranoa y en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en la que manifiesta su voluntad de retirar la demanda y como quiera que la misma resulta procedente de acuerdo con lo señalado en el artículo 92 del C. G. del P, este despacho autorizará al apoderado judicial de la parte demandante para que realice el retiro la misma. En consideración a la solicitud de retiro de la demanda, el juzgado se abstiene de pronunciarse sobre el conflicto de competencia.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto en virtud de la redistribución ordenada mediante acuerdo N° CSJATA23-208 de 13 de abril de 2023.

SEGUNDO: AUTORIZAR al apoderado judicial de la parte demandante doctor MILTON ALGARÍN ARCÓN, para que retire la demanda Verbal de Pertenencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: En consideración a la solicitud del retiro de la demanda, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el juzgado por sustracción de materia se abstiene de resolver el conflicto de competencia, en consecuencia se ordena el archivo de esta actuación.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ana Esther Sulbaran Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea7890ac4d31cc24d072d1fd7c296b70e5392526f6e39ac3c89d1cf92e98232**

Documento generado en 28/02/2024 03:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>